

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 14 DE JUNIO DE 1954

Nº 12.393

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 358 de 23, 359 de 24 de Octubre y 362 de 12 de Noviembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 361 de 31 de Octubre de 1953, por el cual se hace un ascenso y nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 10 de 22 de Abril de 1954, por la cual se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 236 de 22 y 239 de 25 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 1329 y 1311 de 6 de Octubre de 1953, por las cuales se autoriza prorrogar o expedición de nuevos pasaportes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 317 de 11 de Mayo de 1953, por el cual se adoptan unas regulaciones técnicas.

Sección Primera

Resueltos Nos. 2667 y 2668 de 5 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 612 de 17 de Julio de 1950, por el cual se hacen unos ascensos.

Decreto N° 613 de 17 de Julio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 614 de 17 de Julio de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 139 y 140 de 23 de Mayo de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3605 y 3606 de 28 de Mayo de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones proporcionales.

Resuelto N° 3607 de 28 de Mayo de 1953, por el cual se reconoce un sueldo.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 347 de 17 de Julio de 1953, por el cual se hace unos nombramientos.

Resolución N° 172 de 21 de Octubre de 1953, por la cual se reconoce un subresueldo.

COMISION DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución N° 39 de 3 de Marzo de 1953, por la cual se fija cuota para exportar café.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 358

(DE 23 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a Raúl Quintero, Jefe de Sección de 4ª categoría en la Planta Eléctrica del Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Rafael González, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Se nombra a Fabio A. Chang, Jefe de Sección de 5ª categoría en el Departamento de Teletipo del Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de José María Peralta, quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo tercero: Se nombra, interinamente, a Jesús Alberto Quintero L., Mecánico de 3ª categoría en la Planta Eléctrica del Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Diógenes Angulo, quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo cuarto: Se nombra a Euladio Rodríguez, Jardinero en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de Gilberto Estrada, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Estos nombramientos surtirán efectos fiscales a partir del 22 de Octubre de 1953, a excepción del nombrado en el artículo primero, que será del 1º de Noviembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 359

(DE 24 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Marcelino Hurtado, Telegrafista de 4ª categoría en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de Gil Blas Cedeño, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 362

(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Cristóbal Ritter García, Mecánico de Segunda Categoría en la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Alfredo Arango H., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
B. Ileno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relieve
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicitee en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 361

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en la Banda Republicana.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se asciende a Julio L. Latorre L., a Músico de Tercera Categoría en la Banda Republicana, en reemplazo de Alcides Prado, quien ha sido jubilado.

Artículo Segundo: Se nombra a Marcos A. Aguilera Jr., Músico de Cuarta Categoría en la Banda Republicana, en reemplazo de Julio L. Latorre L., quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Este Decreto surtirá efectos fiscales a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 10.—Panamá, 22 de Abril de 1954.

El Licenciado Juan B. Cervera, en representación de La Logia del Gran Distrito de Panamá N° 1, de la Orden Independiente de Mecánicos del Oeste Hemisferio Incorporado, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio

de Gobierno y Justicia, le reconozca personería jurídica y apruebe sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) copia del acta de fundación.
- b) copia del acta de la sesión en la cual fueron aprobados los estatutos.
- c) copia de los estatutos que rigen esta Logia debidamente aprobados por los socios.

Los fines de esta sociedad son de ayuda mutua entre sus miembros sin ánimo de lucro, y no pugnan con la Constitución y leyes vigentes, ni con la moral o las buenas costumbres, por lo tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la Logia del Gran Distrito de Panamá, N° 1 de la Orden Independiente de Mecánicos del Oeste Hemisferio Incorporado, fundada en la ciudad de Panamá, el día 2 de agosto de 1952, y aprobar sus estatutos de conformidad con el artículo 61 del Código Civil.

Cualquier modificación a los estatutos necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y regístrese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 236

(DE 22 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Salvador, Cónsul ad honorem de Panamá en San Salvador, República de El Salvador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZARD.

DECRETO NUMERO 237

(DE 23 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Tráaslase al señor Francisco Eugénides, Cónsul ad honorem de Panamá en La

vey, Suiza para que con el mismo rango, preste sus servicios en Lausane, Suiza, en reemplazo del señor Gastón Benedict, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZANSE PRORROGAS O EXPEDICION DE NUEVOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 1310

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1310.—Panamá, Octubre 6 de 1953.

El Presidente de la República.

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Washington, D. C., para expedir pasaporte a favor de Pauline Oliver Linton Harris;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para expedir nuevo pasaporte a la señora Tula de McIntosh y sus hijos Norma Mercedes McIntosh, Grace Hyacinth McIntosh y Gerald Anthony McIntosh, tenían pasaporte N° 1184 expedido en Colón el 28 de Julio de 1937;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Los Angeles, California, para prorrogar el pasaporte N° 6014, expedido en Colón el 28 de Mayo de 1952 a favor de Iry Adeline Chavalley;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° y 10 de la Ley 62, de 6 de Junio de 1941, sobre pasaportes dicen:

"La expedición de pasaportes corresponden al Ministro de Relaciones Exteriores, a los Gobernadores e Intendentes de Comarcas autorizados por el Poder Ejecutivo y a los Cónsules de la República".

"Los Cónsules ad honorem de Panamá, podrán expedir o prorrogar pasaportes panameños, previa autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a los Cónsules respectivos para que prorroguen o expidan nuevos pasaportes, según el caso, a los siguientes ciudadanos panameños que residen en el exterior:

Pauline Oliver Linton Harris.
Tula de McIntosh.
Norma Mercedes McIntosh.
Grace Hyacinth McIntosh.
Gerald Anthony McIntosh.
Iry Adeline Chavalley.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 1311

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1311.—Panamá, Octubre 6 de 1953.

El Presidente de la República.

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, E.E.U.U., para prorrogar el pasaporte N° 282, expedido en la Gobernación de Panamá el 16 de Noviembre de 1948 a favor de Margarita Rodríguez de Hartzman;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New Orleans, La., para prorrogar el pasaporte N° 181, expedido en la Gobernación de Panamá el 1° de Febrero de 1952 a favor de Reginald Hartington Mathews Bryant;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en San Francisco, California para expedir un nuevo pasaporte a favor de Arturo Robinson, quien tiene pasaporte N° 5350 expedido en la Gobernación de Panamá el 27 de Septiembre de 1945;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en San Francisco, California para expedir un nuevo pasaporte a favor de Juan B. Him Núñez;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Buenos Aires, Argentina, para prorrogar el pasaporte N° 3797, expedido en Colón el 15 de Septiembre de 1951 a favor de Francisco Félix Feoli;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, para expedir pasaporte a favor de Vivian Aphius Ogilvie;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Bogotá, Colombia, para expedir un nuevo pasaporte a favor de Salomón Cohen Tourgeman;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° y 10 de la Ley 62, de 6 de Junio de 1941, sobre pasaportes dicen:

"La expedición de pasaportes corresponden al Ministro de Relaciones Exteriores, a los Gobernadores e Intendentes de Comarcas autorizados por el Poder Ejecutivo y a los Cónsules de la República".

"Los Cónsules ad honorem de Panamá, podrán expedir o prorrogar pasaportes panameños, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a los Cónsules respectivos para que prorroguen o expidan nuevos pasaportes, según el caso, a los siguientes ciudadanos panameños que residen en el exterior:

Margarita Rodríguez de Hartzman.
Reginald Hartington Mathews.
Arturo Robinson.
Juan B. Him Núñez.

Francisco Félix Feoli.
Vivian Alpheus Oglivie.
Salomon Cohen Tourgeman.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMÓN CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ADOPTANSE REGULACIONES TECNICAS

DECRETO NUMERO 317

(DE 11 DE MAYO DE 1953)

por el cual se adoptan las regulaciones técnicas de la Convención Internacional de Seguridad de la Vida en el Mar firmada en Londres, Inglaterra, en 1948.

El Presidente de la R. pública,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá suscribió la Convención Internacional de la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, firmada en Londres el 31 de Mayo de 1929, la cual fue ratificada y aprobada mediante la Ley N° 13 de 23 de Enero de 1937;

Que asimismo ha sido suscrita la nueva Convención Internacional de la Seguridad de la Vida en el Mar, celebrada en Londres en Junio de 1948;

Que esta última convención de 1948, establece nuevas reglas y exigencias para la inspección de las naves, tendientes a garantizar con mayor eficiencia la seguridad de las mismas;

Que numerosos armadores de naves nacionales, y los que en la actualidad tienen en construcción naves que serán inscritas en el Registro Panameño, han manifestado sus deseos de obtener certificados de inspección de acuerdo con las reglas de la Convención celebrada en 1948;

Que es necesario y conveniente la aplicación de las nuevas reglas establecidas por la Convención mencionada, en las naves registradas o que se registren en la Marina Mercante Nacional; y

Que la Ley 8ª de 1925, faculta al Órgano Ejecutivo para que dicte mediante Decreto "todas las disposiciones necesarias sobre reglas de navegación, entre las cuales están las reglas y medidas de seguridad de las naves nacionales.

DECRETA:

Artículo 1º Mientras la República de Panamá ratifica la Convención Internacional de Seguridad de la Vida en el Mar, firmada en Londres en Junio de 1948, adoptan las Regulaciones Técnicas contenidas en los Anexos A, B, C y D, del Acta Final de la Convención Internacional sobre la Seguridad de la Vida en el Mar, firmada el 10 de Junio de 1948, en Londres, Inglaterra.

Artículo 2º Autorízase al American Bureau of Shipping Lloyd's Register of Shipping Bureau Veritas, para que expidan a nombre de la República de Panamá los certificados relativos a las

inspecciones de las naves bajo registro panameño, que así lo soliciten, de conformidad con las Regulaciones Técnicas adoptadas en este Decreto.

Artículo 3º Los certificados de que trata el artículo anterior deben ser expedidos de conformidad con los modelos autorizados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2037

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. — Resuelto número 2037.—Panamá, 9 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública por medio del Asistente del Director General de Salud Pública en nota N° 729-D.S.P. de fecha 5 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre la Encomienda N° 11959 que contiene productos medicinales, remitida por "Nepara Chemical Co., consignada a dicho Ministerio, Departamento de Salud Pública, acompaña a dicha solicitud la Tarjeta de Encomiendas Postales N° 69;

Que la exoneración se concede de acuerdo con el aparte a) del artículo 10º de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concedese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública sobre los productos medicinales especificados en la parte motiva de esta decisión destinados al Departamento de Salud Pública sobre los productos medicinales especificados en la parte motiva de esta decisión destinados al Departamento de Salud Pública del Ministerio mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Soavedra.

RESUELTO NUMERO 2038

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. — Resuelto número 2038.—Panamá, 9 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por medio de su Secretario, en nota

Nº 144 de fecha 9 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre dos bultos de semilla de Ramio, con un valor de B/.25.18, que viene procedente de Zellwood, Florida, vía Pan-American Airways, que viene consignados al Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, Dependencia del Ministerio de Agricultura y Comercio;

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el Aparte a) del Artículo 10º de la Ley 69 de 1934.

RESUELVE:

Concédese, la solicitud de exoneración de derechos de importación sobre los dos bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión, solicitada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 612

(DE 17 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hacen unos ascensos en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese a Elvia G. Correa del cargo de Subalterna de 4ª Categoría al de Oficial de 5ª Categoría.

Artículo segundo: Ascíendese a Marina Bertoli, de cargo de Subalterna de 5ª Categoría al de Subalterna de 4ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de Julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 613

(DE 17 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Primer Ciclo de La Chorrera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Margarita Cano, Oficial de 4ª Categoría en el Primer Ciclo de La Chorrera.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 15 de Julio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 614

(DE 17 DE JULIO DE 1953)

por medio del cual se hace unas correcciones al Decreto Nº 479 de 9 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijese el Decreto Nº 479 de 9 de Junio de 1953, por el cual se nombró a Manuel Alvarado G., Aseador Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Bolívar Gutiérrez, en el sentido de que sea nombrado Portero de 2ª Categoría en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" y de que reemplace a Juan Francisco Gutiérrez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 109

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 109.—Panamá, 29 de Marzo de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por la señora María Theresa M. de Steer, que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Abril, a la señora María Theresa M. de Steer, Oficial de 1ª Categoría de la Sección de Educación Particular del Ministerio de Educación, por el período de servicio que va del 16 de Junio de 1952 al 15 de Mayo de 1953, de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato.

Comuníquese y publíquese.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 110

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
110.—Panamá, 29 de Mayo de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República.
Vista la solicitud de vacaciones presentada por
el señor Félix O. Atencio, Ex-Ascador Subalterno
de 1ª Categoría de la Escuela de Artes y Ofi-
cios "Melchor Lasso de la Vega", que hace de con-
formidad con las disposiciones vigentes y con la
aprobación del Director de Educación Secunda-
ria,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones, con derecho a
suelo, al señor Félix O. Atencio, Ex-Ascador Su-
balterno de 1ª Categoría de la Escuela de Artes y
Oficios "Melchor Lasso de la Vega", por el perio-
do de servicio que va del 1º de Julio de 1952 al
31 de Mayo de 1953, de conformidad con las dis-
posiciones vigentes y con la aprobación del Di-
rector de Educación Secundaria.

Comuníquese y publíquese.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES PROPORCIONALES

RESUELTO NUMERO 3605

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.—Departamento Ad-
ministrativo.—Resuelto número 3605.—Pana-
má, Mayo 28 de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor José Castillo Gracia, ex-Peón en
el Instituto Nacional de Agricultura de Divi-
sa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo co-
rrespondiente a trece (13) días de vacaciones pro-
porcionales a que tiene derecho por haber traba-
jado (del 30 de Julio de 1951 hasta el 13 de No-
viembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor De Gracia, el
suelo correspondiente a las vacaciones que soli-
cita, en los términos antes indicados y de confor-
midad con lo que establece el artículo 170 del Có-
digo de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-
trias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejedor.

RESUELTO NUMERO 3606

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.—Departamento Ad-
ministrativo.—Resuelto número 3606.—Pana-
má, Mayo 28 de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Hernán Campos, Instructor de 2ª
Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura
de Divisa, solicita que se le reconozca y pague
el sueldo correspondiente a un (1) mes de vaca-
ciones regulares a que tiene derecho por haber
prestado once meses de servicios continuos.

Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Campos, el suel-
do correspondiente a las vacaciones que solicita en
los términos antes indicados y de conformidad
con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121
del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª
de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del
Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-
trias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejedor.

RECONOCENSE PRE-AVISO

RESUELTO NUMERO 3607

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.—Departamento Ad-
ministrativo.—Resuelto número 3607.—Pana-
má, Mayo 28 de 1953.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Narciso González, en-electricista
en el Instituto Nacional de Agricultura de Divi-
sa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo
correspondiente a un (1) mes de pre-aviso a que
tiene derecho por haber trabajado (de 1º de
Diciembre de 1951 al 31 de Diciembre de 1952).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor González, el suel-
do correspondiente al pre-aviso que solicita según
lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Tra-
bajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-
trias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejedor.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Paul Jones and Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta con la representación gráfica de Paul Jones, oficial Naval Escocés-Americano, y dos estrellas a cada lado; y debajo se lee el nombre



todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir bebidas alcohólicas—a saber: whiskey (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América—Licores alcohólicos destilados), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 1º de Enero de 1880, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos, y a las cajas, paquetes o cajetas usados en relación con los productos, y a exhibiciones asociadas con los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 554,019 de 22 de Enero de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 26 de Abril de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pitney-Bowes, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con

oficina en la ciudad de Stamford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras



y entre las dos una figura elíptica en posición vertical con rayas horizontales alternadas y en el centro un círculo con las letras "PB" en el medio, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir máquinas para imprimir estampillas, máquinas para el expendio de estampillas, máquinas para fechar y estampillar la correspondencia y máquinas para franquear la correspondencia (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América—Cuchillería, maquinarias y herramientas y sus partes) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de Mayo de 1947, en el comercio internacional desde el 29 de Agosto de 1947 y en la República de Panamá desde el 15 de Diciembre de 1947.

La marca de fábrica se estampa, graba en relieve, o imprime en placas de metal que se adhieren a las máquinas.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 566,205 de Noviembre 4 de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 9 de Abril de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Naamlooze Vennootschap Algemeene Norit Maatschappij, de Amsterdam, una compañía organizada y existente bajo las leyes del Reino de Holanda, vecinos de Amsterdam, representados por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplean para distinguir y amparar: *Carbón para descolorar, absorbente, filtrante y purificante, para fines*

de uso técnico y medicinal. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

NORIT

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Marca que fue usada desde el 23 de Marzo de 1914 en su país de origen y en Panamá desde Abril 10 de 1939. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue en forma de etiquetas, pintada o grabándola, para distinguirlos de los de su clase. Documentos Adjuntos: Poder, declaración jurada, derechos pagados, seis etiquetas y certificado de la existencia legal de la marca en su país de origen.

Panamá, 9 de Abril de 1954.

José A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. L. Allen & Co. Inc., sociedad anónima organizada según el Estado de Pennsylvania, domiciliada en la Ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en las palabras y letras

PLANET JR.

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir implementos agrícolas, y la descripción particular de los productos comprendidos en dicha clase en los cuales se usa la dicha marca de fábrica son instrumentos para la labranza y jardines, tales como arados, cultivadoras, sembradoras, azadones, protectores, cavadores de papas, implementos para hacer surcos y marcadores, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1876 y es usada ya en la República de Panamá.

La marca se reproduce en lugar prominente en las herramientas e implementos agrícolas, y también se imprime en los catálogos, circulares y etiquetas y se aplica en la parte exterior de las cajas y paquetes contentivos de los implementos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 12,765 de Noviembre 17 de 1885, válido por 30 años a partir de su fecha, en que consta que

fue renovado por 20 años adicionales a partir del 17 de Noviembre de 1915 y por otros 20 años más a partir del 17 de Noviembre de 1935; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 8 de Abril de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ROMILAR

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un preparado para la tos, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y Preparaciones Farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de Diciembre de 1953 en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica y fija a los productos, por medio de etiquetas que se adhieren a los receptáculos que contienen los productos.

Esta petición se basa en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, actualmente en tramitación.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria y declaración jurada del Presidente.

Panamá, 8 de Abril de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. C. Johnson & Son, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

HARD GLOSS

dentro de un rectángulo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir lustre líquido para pisos (de la Clase 4, de los Estados Unidos de América—Materiales rasantes y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 30 de Abril de 1931 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 576,163 de Junio 16 de 1953, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 14 de Abril de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

White Rock Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Brooklyn, Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una náyade de rodillas sobre una roca mirando hacia abajo, y debajo las palabras



White Rock

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar agua gaseosa y otras bebidas no-alcohólicas, sin malin, carbonatadas y no carbonatadas, (de la Clase 45 de los Estados Unidos de América—Bebidas no-alcohólicas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Octubre de 1893 en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa donde se muestra la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 425,008 de 29 de Octubre de 1946, válido por veinte años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria y declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 9 de Abril de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

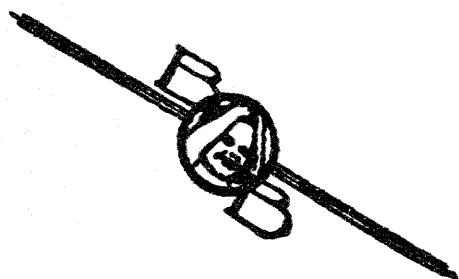
SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Para amparar y distinguir en el Comercio productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas que preparará en sus laboratorios ubicados en Medellín, N° 114, de la Ciudad de México, D. F., Medicina Infantil, S. A., una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña.

La marca que se registra consiste substancialmente en una figura circular limitada por dos circunferencias concéntricas, dentro de la que se representa la figura que muestra la cabeza de un niño con los dos bracitos levantados y con las manos sobre la misma. De cada lado de dichas circunferencias parten tres líneas horizontales y paralelas que forman adornos laterales a la citada figura circular. Sobre las de la izquierda y pegada al círculo se lee arriba, la letra o inicial "B" y abajo, del lado opuesto, se representa la otra letra o inicial "B" que completa la denominación substancial de la marca. Todo lo cual se muestra en el facsimil adjunto.



La marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Reservas: La Sociedad propietaria hace consistir esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva:

1.—Del uso de la denominación "BB" representada en cualquier tipo y tamaño de letras y, por lo tanto, considerará como una imitación, aún cuando se use por sí sola, el empleo por un tercero de esta denominación o de denominaciones semejantes que con ella pueda o tiendan a confundirse, para amparar productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas.

2.—Del uso de una figura circular dentro de la que se representa la cabeza de un niño con los bracitos levantados, tal como se ha descrito y

aparece en el facsimile anexo y, por lo tanto, considerará como usurpación de sus derechos el empleo por un tercero de esta figura sola o acompañada de otras en forma que produzca confusión con su marca, para aplicarse a los productos indicados.

3.—Del conjunto general de la marca, tal como se ha descrito y aparece en el facsimile anexo, para aplicarse a los productos mencionados.

4.—Del derecho de aplicarse de cualquier manera que produzca la impresión visual representada en el facsimile anexo.

Se acompaña el comprobante del pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) un elisé; d) copia fotostática y debidamente legalizada del certificado expedido por la Secretaría de la Economía Nacional—Dirección General de la Propiedad Industrial—República Mexicana, del Título de Marca N° 51787. El poder otorgado y la declaración jurada se encuentran en el Despacho del Ramo de Patentes del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en la solicitud para el registro de la marca de fábrica de Medicina Infantil, S. A., elevada a ese Ministerio el 22 de Diciembre de 1953.

Panamá, 17 de Marzo de 1954.

Ramón Carrillo.

Cédula de identidad personal: 47-9379.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad colectiva denominada A. Sagner's Son, (compuesta de los siguientes socios Stanley Sagner y Helen Sagner, ambos ciudadanos de los Estados Unidos de América), ejerciendo negocios en 465 West Redwood Street, Ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de la palabra

NORTHWEAVE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: vestidos, pantalones, slacks, sacos de sport, sobretodos, todos para hombres, y trajes-sastre, faltas y sacos, para damas. La marca de fábrica se aplica a los productos o a los envoltorios de éstos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos, o de cualquier otro modo conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de

los Estados Unidos N° 571,167 de Marzo 3 de 1953; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Abril 7 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Céd. 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Blaupunkt-Werke Gesellschaft mit beschränkter Haftung, Sociedad Limitada, constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, Zona Inglesa, con domicilio en Hildesheim, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad



tal como aparece en las etiquetas adjuntas.

La marca consiste en un círculo formado por tres líneas paralelas partido en forma oblicua de abajo hacia arriba, de izquierda a derecha, por la palabra BLAUPUNKT, caracterizándose en que el segmento de abajo, un tanto hacia el lado izquierdo, está cortado por una esfera oscura superpuesta unida a la palabra anterior por el extremo de la "p" formando un péndulo corto. Esta marca distingue y ampara aparatos radiotelegráficos, en especial receptores radio, aparatos radio apropiados para ser montados en automóviles, aviones y embarcaciones, teléfonos y altavoces, receptores de televisión, circuitos antirresonantes, transformadores de red, baterías de placa, acumuladores, amplificadores, mecanismos para tantear discos, aparatos para impulsar los platos portadiscos. Además los artículos siguientes con tal que estén relacionados a la radiotelegrafía: instrumentos físicos, ópticos y electrotécnicos, instrumentos para la navegación, instrumentos de señal, de agrimensura, de vigilancia, aparatos de proyecciones. Además piezas de repuesto para todos los artículos antes mencionados, productos fabricados de goma, de sucedáneos de goma, de madera, celuloide y materias semejantes, de papel y cartón, todos estos artículos para objetos

radiotécnicos. Instrumentos de música eléctrica y sus partes, relojes y partes de relojes para objetos electrotécnicos.

Esta marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania Occidental y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Copia certificada del Registro de la marca en el Registro de Patentes de Alemania, N° 518173; b) Seis ejemplares de la marca y un clisé; c) Declaración jurada; d) Poder y sustitución; e) Certificación de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; f) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 15 de Octubre de 1953.

Mario J. de Obaldía,
Cédula N° 47-39114.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

JACKHAMER

a favor de la Ingersoll-Rand Company, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de New Jersey, domiciliada en Broadway N° 11, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio Taladros de percusión de rotación automática y operación hidráulica. La marca se aplica a los productos sobre los mismos por medio de estarcidos de la citada marca en la parte exterior de los envases o de cualquier otro medio adecuado. Se usa en Panamá desde 1912 y en el comercio internacional desde 1911. Esta solicitud se basa en el registro de los Estados Unidos N° 555.413 de Febrero 26, 1952, cuya copia se adjunta debidamente legalizada y traducida junto con las muestras de la marca y el clisé. El poder para representar a la compañía está en el expediente N° 1253 de esa oficina.

Panamá, 20 de Abril de 1954.

José L. Pérez,
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Panamá, R. de P.

Excelentísimo señor Ministro:

Yo, Adalberto Joly T., varón, mayor de edad, comerciante, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 3-13363 con residencia en calle Novena N° 9078, en la ciudad de Colón, en representación de la Sociedad Anónima "Industria Papelera América, S. A.", de la cual soy Presidente y Representante Legal, solicito a usted de la manera más respetuosa que se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica, que esta Sociedad usa para amparar y distinguir en el comercio Nacional y Extranjero todos los productos derivados de papel que elabora. Esta marca de fábrica consiste esencialmente en la palabra

vados de papel usando para ello esta misma marca. Acompañamos a la solicitud copia de la Patente Industrial N° 256 y doce etiquetas impresas con el dibujo que deseamos registrar y un Clisé para efectos de publicación en la Gaceta Oficial. Con nuestras gracias por la atención que la presente le merezca al Señor Ministro me suscribo de usted muy atentamente,

Colón, R. de P., Enero 13 de 1953.

Adalberto Joly T.

Cédula N° 3-13363.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CERRO.

CUADERNO América



DE _____

NOMBRE _____

ESCUELA _____

GRADO _____

y un dibujo que se describe así: "una esfera y varios libros al lado una pluma "de ave" dos libros al lado derecho de la pluma, y otro libro abierto". Esta marca la usamos generalmente como se ha descrito, pero puede usarse también la palabra AMERICA sola o el dibujo solo, según sea el caso de acuerdo con el producto que se está amparando. Para el Cuaderno que fabricamos anteponeamos a la palabra AMERICA en letras pequeñas la palabra "Cuaderno". Además de los cuadernos, elaborados derivados de papel tales como libretas para giros, libretas para recibos, papel rayado en pads, papel aéreo en pads, papel para portafolios en distintos tamaños empaquetados en cajetas con nuestra marca especial, libretas para estenografía, libreta para Memorandum, cuadernos de música, cuadernos de dibujo, pads columnares, libros de contabilidad; y en el futuro pensamos adicionar con otros deri-

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Ofgaam, domiciliado en Kloosterstraat N° 6 Oost, Holanda, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños; y que emplea para distinguir y amparar: *Productos farmacéuticos, medicinas para hombres, animales y plantas, preparaciones para estimular el crecimiento de animales y plantas, productos químicos sintéticamente preparados para usos farmacéuticos, higiénicos, técnicos, y científicos y para usos agrícolas, hortícolas, veterinarios y crío de peces, preparaciones cosméticas, desinfectantes, alimentos dietéticos, bebidas restaurativas, hierbas para sopas, preparaciones de sopas, preparaciones para remover anginas y preparaciones curativas para la industria textil, corrosivos para la tubalarteria, preparaciones de enzima para usos farmacéuticos y técnicos.* La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

BIFACTON

que se ha usado en negocios del aplicante desde abril de 1952 y será usada oportunamente en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara; en etiquetas o grabándola. Pruebas: Acompaño poder con declaración jurada, derechos pegados, certificado de origen, seis etiquetas.

Panamá, 11 de Mayo de 1953.

José A. Mendieta.

Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CERRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Miguel J. Moreno Jr., varón, mayor de edad, panameño, abogado, vecino de esta ciudad, con oficina en los altos del edificio N° 88 de la Avenida Central, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad "Paul Lechter", compañía organizada de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana, con domicilio en "Kronenstr. 50, Stuttgart-N", solicita el registro de la marca de fábrica

Inertol

perteneciente a mi poderdante, que consiste en dicha palabra, la cual se usa sin distingo de tipo, tamaño, colores o combinaciones de letras, para amparar y distinguir pinturas, aislantes y recubrimientos para paredes, metales, madera, piedra y cartón para techos, aplicándola o fijándola a los productos mediante etiqueta impresa que lleva la palabra "INERTOL".

Acompaño los siguientes documentos que exige la ley: a) Poder Especial a mi favor; b) Certificado de Registro de la República Federal Alemana, en la Zona Occidental de Alemania; c) diez (10) facsímiles de la marca y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada sobre la propiedad de la marca; y e) comprobante de pago del impuesto nacional.

Esta marca INERTOL estuvo registrada en la República de Panamá bajo el N° 2084 y su registro venció en el año de 1939, no habiéndose podido renovar por causa de la pasada contienda mundial. Los documentos extranjeros están debidamente traducidos al español y autenticados por el Cónsul General de Panamá en Hamburgo, Alemania, don Guillermo Fábrega.

Panamá, Marzo 5 de 1954.

M. J. Moreno Jr.
Céd. N° 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Willows Francis Pharmaceutical Products Limited, domiciliados y haciendo negocios en Shacklewel Lane N° 73-75, Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: "Preparaciones preventivas de sileño

o derivados del sileño, para fines farmacéuticos o veterinarios, y para uso en dentisteria". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

XYLOTOX

que se ha usado en negocios del aplicante en su país de origen desde Diciembre de 1949 y en el extranjero desde enero de 1950. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, por medio de etiquetas, grabándola o en las formas usuales del comercio. Pruebas: Derechos pagados, copia del certificado de origen, poder con declaración jurada, siete etiquetas.

Panamá, 20 de Noviembre de 1953.

José A. Mendieta.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Mennen Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda

MENNEN BABY MAGIC

(BEIBI MAEYIC)

llevando debajo el nombre "BEIBI MAEYIC" que es la pronunciación literal en Español de "BABY MAGIC" cuya traducción al Español es "MAGICO BEBE", versión cuya protección también se reclama: todo según aparece en el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir cremas y lociones para la piel, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de Septiembre de 1953 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional, y en la República de Panamá.

La marca se aplica de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua N° 7371 de 18 de Septiembre de 1953, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Enero 23 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Para amparar en el comercio productos químicos, medicinas, preparaciones farmacéuticas, medicina infantil, S. A., una Sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en la Avenida Amores, N° 1240, de la Ciudad de México, D. F., por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste substancialmente en la denominación

MEDICINA INFANTIL, S.A.

independiente del tipo, carácter y tamaño de las letras que lo constituyen.

La marca se usará de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre los frascos o envases que contengan el producto que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá hacerse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Reservas. La Sociedad propietaria hace consistir esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva:

1) Del uso de la denominación "Medicina Infantil", S. A., representada en cualquier tipo, tamaño y carácter de letras y, por lo tanto, considerará como una imitación el empleo por un tercero de esta denominación o denominaciones semejantes que con ella puedan o tiendan a confundirse;

2) Del derecho de aplicarse de cualquier ma-

nera, de modo que produzca la impresión visual representada en el facsímil anexo.

Se acompaña: el comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) un clisé; d) copia fotostática y debidamente legalizada del certificado expedido por la Secretaría de Economía, Dirección General de Propiedad Industrial, República Mexicana, del Título de Marca N° 67111, correspondiente al registro de marca de "Medicina Infantil", S. A.; e) el poder otorgado.

Panamá, 22 de Diciembre de 1953.

Ramón Carrillo.
(Cédula 47-9379.)

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Korbro Oil Corporation, sociedad existente y organizada de conformidad con las Leyes del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de Norteamérica, y domiciliada en el N° 273 de "Bushwick Avenue", y Brooklyn, New York, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta de forma rectangular, en cuya parte superior figura la palabra



acompañada de las expresiones "Brand", "Vegetable", "Salad Oil" y "Extra quality", según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para distinguir aceites vegetales y aceites de ensaladas, incluyendo aceite de frijol de soya, aceite de maíz, aceite de semilla de algodón, aceite de girasol y aceite de maní, aceites que son usados como productos

alimenticios. Dicha marca es aplicada o fijada a los productos o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola sobre las latas, como parte de éstas; y ha sido usada y aplicada continuamente a los mencionados productos, por la empresa peticionaria, en el comercio internacional, desde el 1º de Febrero de 1933.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Poder y Declaración jurada debidamente traducida; c) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en los Estados Unidos de Norteamérica, N° 396.465, de 21 de Julio de 1952; d) 6 ejemplares de la marca y 1 clisé para reproducirla.

Del señor Ministro, con toda consideración.

Panamá, 19 de Abril de 1954.

Por Tapia, Ricord & Philipps.

H. E. Ricord.
Céd. N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de don Juan Barceló de Torres, domiciliado en Málaga, España, de una marca de fábrica consistente en una etiqueta que representa la figura de dos frailes sentados uno frente al otro; etiqueta que ostenta en la parte superior las palabras



La marca sirve para distinguir vinos, mostos, cervezas y vinagres.

Se usa en el país de origen desde el 12 de Mayo de 1952 y se está usando en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto; seis facsi-

miles y un clisé. El poder y la declaración constan en la solicitud de la marca EL CO-LOSO.

Panamá, 4 de Diciembre de 1953.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima, Mathieson Chemical Corporation, una Sociedad del Estado de Virginia, con oficinas en N° 745 de la Quinta Avenida de la Ciudad de New York, Estado de New York, Molino & Moreno, abogados de esta Plaza, respetuosamente pedimos a nombre de esta Sociedad, el registro en Panamá de la marca de fábrica, registrada ya a su nombre en los Estados Unidos, que consiste en la denominación

TOLPRIN

sin distinguo de tipos, tamaños, combinaciones de letras o colores. La marca fue usada por primera vez en febrero 21 de 1952, y ampara preparación para producir analgesia acompañada por relajamiento, en la Clase 18 así como Medicinas y preparaciones farmacéuticas. La marca se fija, imprime, aplica en los artículos mismos, en sus envases o envolturas, etiquetas y materiales de publicidad y propaganda. Acompañamos los documentos que exige la ley.

Panamá, Enero 28 de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1689.

Nuestro poder: Véase Marca "Despacilina".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima Mathieson Chemical Corporation, una sociedad establecida de conformidad con las le-

yes del Estado de Virginia, con oficinas en la Quinta Avenida, N° 745, de la ciudad de New York, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestro representado, registrada ya a su nombre en el país de origen, la cual ha venido usando desde el 24 de Julio de 1952, y que consiste en la denominación

BASITON

sin distingo de tamaños, tipos de letras, colores, o combinaciones de las mismas. La marca ampara preparaciones antianémicas vitamínicas (de la Clase 18, medicinas y preparaciones farmacéuticas). La marca se aplica, estampa o imprime en los productos mismos, sus empaques, envolturas y materiales de publicidad y propaganda. Acompañamos los documentos que se requieren según la ley para estos registros. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2 donde recibimos notificaciones.

Panamá, Febrero 8 de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de comercio consistente en las iniciales

TPC

a favor de la sociedad Fidanque Hermanos e Hijos, constituida por Escritura Pública N° 262 de Marzo 8, 1954 e inscrita al Folio 496, Asiento 10898 del Tomo 66 de Personas Mercantil del Registro Público, con Patente General N° 44 y domiciliada en Calle B N° 1, Panamá. La marca ampara en el comercio los siguientes productos que mis representados negocian: Combustibles líquidos y lubricantes y aditivos químicos para combustibles líquidos y lubricantes. La marca se usa en Panamá desde Enero 19, 1954 y se coloca sobre los recipientes con los productos en etiquetas con la marca impresa o por cualquier otro medio. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño. El poder para representar a la sociedad y los certificados del Registro Público se presentaron a ese Ministerio con la solicitud de la marca de comercio I C A de la misma sociedad.

Panamá, 22 de Abril de 1954.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Poder. El suscrito, Henry Brandon Fidanque, representante legal de la sociedad colectiva de comercio "Fidanque Hermanos e Hijos", inscrita en el Tomo 66, folio 496, asiento 10898, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, declara por el presente que otorga poder tan amplio como sea necesario al señor José Leonidas Pérez, abogado, panameño, con oficina en Avenida Norte N° 8 de esta ciudad, para que represente a dicha sociedad ante las autoridades correspondientes en la obtención de certificados de registro de sus marcas de fábrica y de comercio, renovaciones, traspasos, confirmaciones, cambios de nombre, oposiciones, patentes, etc. A este efecto lo faculta para dar todos los pasos necesarios al objeto indicado, así como para desistir, transigir, recibir y sustituir el poder.

Panamá, 22 de Abril de 1954.

Henry Brandon Fidanque.

Cédula N° 47-5267.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En uso del poder que me ha sido conferido, solicito a usted ordenar el registro de la marca de comercio

ICA

según el modelo adjunto, a favor de mis representados Fidanque Hermanos e Hijos, sociedad colectiva de comercio constituida por Escritura Pública N° 262, de Marzo 8, 1954, e inscrita al Folio 496, Asiento 10898 del Tomo 66 de Personas Mercantil del Registro Público, con Patente General N° 44, debidamente inscrita según constancia adjunta y domiciliada en Calle B N° 1, Panamá. La marca ampara en el comercio los productos que ellos negocian a saber, Combustibles y Lubricantes y se usa en Panamá desde Enero 19, 1954. Se coloca sobre los recipientes con los productos en etiquetas con la marca impresa o por cualquier otro medio. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño.

Panamá, Abril 22 de 1954.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

PATENTE DE INVENCION**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Arosemena & Benedetti", firma de abogados apoderada del ciudadano panameño Gabriel Lewis Galindo, según consta en el poder adjunto, solicita le sea expedida Patente de Invención que le asegure al mencionado señor Lewis Galindo por el término de diez (10) años, contados a partir de la exaudición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento, del cual es autor el poderdante, y que consiste en un método o procedimiento industrial para la fabricación de un *envase protector* para empacar huevos de aves de corral, todo ello de conformidad con la memoria descriptiva, el modelo y los dibujos adjuntos.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto por 10 años; b) Dos copias de la memoria descriptiva del invento y juego de dibujos ilustrativos; c) Un modelo y d) poder.

Panamá, 17 de Mayo de 1954.

Eloy Benedetti,

Por "Arosemena & Benedetti."

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CERRO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 567**

(DE 17 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueducto, Cloacas y Aseo de las ciudades de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hace los siguientes nombramientos en el Departamento de Acueducto, Cloacas y Aseo de las ciudades de Panamá y Colón, a saber:

*Sub-Dirección de Acueductos y Cloacas-
Panamá-Zona "A".*

Miguel A. Bonilla, Mecánico subalterno de 1ª categoría en reemplazo de Gonzalo Esquivel cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Hillary R. Parr's, Peón de 1ª categoría en reemplazo de Gregorio Viquez cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Peones de 2ª categoría

Agustín Rodríguez en reemplazo de Luis E. García A.

Alejandro Bernal en reemplazo de Crescencio Murgas.

Gabriel Justiniani en reemplazo de Concepción Lederma.

Florentino Cueyas en reemplazo de Guillermo Cano.

Cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

*Sub-Dirección de Aseo y Recolección de
Basuras — Panamá*

Peones de 1ª categoría

Alfredo Bally en reemplazo de Gregorio Sánchez.

Tomás D. Arosemena en reemplazo de Rubén Bermúdez.

Francisco Bultron en reemplazo de Felipe Quiel.

José C. Prado en reemplazo de Silvestre Peralta.

Serafín González en reemplazo de José de la R. Camarena.

Francisco Zorrilla en reemplazo de Marcos Anderson.

Remigio Tuñón en reemplazo de Enrique Fuentes A.

Julio Tejada en reemplazo de Candelario Gómez.

Pablo Emilio Iturralde en reemplazo de Aurelio Pedroza.

Cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

José Tejada en reemplazo de Pedro Abrego, quien pasa a ocupar otro cargo.

Lázaro Morán en reemplazo de Joaquín Bustamante, quien pasa a ocupar otro cargo.

Peones de 2ª categoría

Leofaner Palma en reemplazo de Carlos Muriello.

Carlos A. Roquebert en reemplazo de Eugenio Camero.

Elías de la Cruz en reemplazo de Manuel Aguirre.

Narciso Muñoz en reemplazo de Pacifico Saavedra.

Pedro Nolasco Ortiz en reemplazo de Manuel Tuñón F.

Victor Lemos en reemplazo de Alberto González.

Andrés Zamora en reemplazo de Eduardo Durán.

José Herrera en reemplazo de José I. Rodríguez.

Hilario José Muñoz en reemplazo de Manuel D. Gómez.

Jorge Fuentes en reemplazo de Lucinio Cedeño.

Nazarío Pimiento en reemplazo de Lorenzo Jiménez.

Pedro A. Abrego en reemplazo de Andrés Valderrama.

Domingo Muñoz en reemplazo de Mariano Deгайза.

Arturo Frayer en reemplazo de Rogelio Lozano.

Cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Joaquín Bustamante en reemplazo de Lázaro Morán quien pasa a ocupar otro cargo.

Ventura Mayorca en reemplazo de Serafín González quien pasa a ocupar otro cargo.

Dionisio Tejada en reemplazo de Elio Araúz.

Camilo Campos en reemplazo de Juan Martínez.

Pedro Reinaldo A. en reemplazo de Félix Quiñones.

Manuel Aizprúa en reemplazo de Salustiano Lasso.

Enrique Brown en reemplazo de Mateo González.

Adalides Muñoz en reemplazo de Roberto Vega.

Rogelio Linares en reemplazo de Felipe Jurado.

Jacinto Castillo en reemplazo de Juan P. Hudson.

Marcelino Gutiérrez en reemplazo de Agustín Hernández.

Constantino Gutiérrez en reemplazo de Pedro Batista.

Manuel Peralta Q. en reemplazo de Emérito Arrocha.

Reinaldo Wilson en reemplazo de Agapito Gordón.

Juan Barahona en reemplazo de Gilberto Ortega.

Rufino Mena M. en reemplazo de Mateo Gutiérrez.

Balsajas Vargas en reemplazo de Walter C. Isaac.

Silvestre Peralta en reemplazo de Ricardo Wallace.

Cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Peones de 3ª categoría

Catalino Quintero en reemplazo de Florencio Tuñón.

Gabriel Pedro Sable en reemplazo de Julio Argüelles.

Alejandro González en reemplazo de Alejandro Batista.

Julio César de Bello en reemplazo de Fidel González.

Juan de Dios Pérez en reemplazo de Sabino Castrellón.

Concepción Ortiz en reemplazo de Marcelino Stanziola.

Isabel Osorio en reemplazo de Luis Ates A.

Alejandro P. Arosemena en reemplazo de Abraham Saavedra.

Israel Vázquez en reemplazo de Dédimo Flores.

Cornelio Bernal en reemplazo de José Salazar.

Samuel MacClaren en reemplazo de Magdalena Ovalle.

Alirio Morales en reemplazo de Roberto Flautt.

Abel Villarreal en reemplazo de Germán Davis.

Manuel Vázquez Vergara en reemplazo de Silvestre Parks.

Faustino Marín en reemplazo de Santiago Alandona.

Natalio Torres en reemplazo de Carlos Gallardo.

Alejandro Pérez en reemplazo de Atilano Espino.

Félix Castillo en reemplazo de Luis A. Morales M.

Valentín Vázquez en reemplazo de Leovigildo Castillero.

Alberto Molinar en reemplazo de Arturo Gómez.

Leonor Hidalgo en reemplazo de G. Olivardía M.

Emiliano Casiano en reemplazo de Delfín Abrego.

Antonio Esquivel en reemplazo de Carlos A. Pinillo.

Julio Quarle Espinosa en reemplazo de Alcides Pinzón.

Ramón Quijada en reemplazo de Domingo Carrera.

Arturo Valdespino en reemplazo de Alberto Ureña R.

Salomón Amores en reemplazo de José M. Muñoz.

Valentín Tejada en reemplazo de José M. Jiménez.

Ubaldo Pinzón en reemplazo de Santiago Valdés.

Alirio Morales en reemplazo de Aquilino Checa.

Tomás Flores en reemplazo de Agustín Torres.

Antigua Delgado en reemplazo de Tomás Jaén.

Apolonio Biles en reemplazo de Osvaldo Nieto.

Santiago Morales R. en reemplazo de Alcides Maldonado.

Gabriel Osorio en reemplazo de Jorge Gómez.

Julian Royizo en reemplazo de Enrique Wendemayer.

José María Ortiz en reemplazo de José J. Martínez.

Rogelio Tuñón en reemplazo de Alejandri Nibbs.

Domingo Moreno en reemplazo de Agustín González.

Manuel E. Murillo en reemplazo de Félix de Bello.

Felipe Ureta en reemplazo de Generoso Reluz.

Hilario Cuevas en reemplazo de Belisario García.

Francisco Cervantes en reemplazo de Casildo Batista.

Juan Ramos en reemplazo de Julián Portugal.

Cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Rubén D. Rodríguez en reemplazo de Ventura Mayorca, quien pasa a ocupar otro cargo.

Luis E. González en reemplazo de Jacinto Castillo, quien pasa a ocupar otro cargo.

Nemesio Tejada en reemplazo de Pedro Reinaldo A. quien pasa a ocupar otro cargo.

Sub-Dirección de Equipo Transporte-Panamá

Guillermo Sechi, Mecánico Jefe de 3ª categoría en reemplazo de José Domingo Obaldía Jr., quien no aceptó el cargo.

Choferes de 1ª categoría

Nathaniel Valdés en reemplazo de Cirilo García.

José Dolores Recuero en reemplazo de Sergio Osorio.

Carlos Díaz Peralta en reemplazo de Julio E. Sousa.

Luis Alfonso Salas en reemplazo de Félix Brand.

Bernardo González en reemplazo de Rubén Urriola.

Wenceslao Martínez en reemplazo de Félix A. García.

Eliécer Miranda Vásquez en reemplazo de Juan B. Guillén.

Cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Choferes de 2ª categoría

Rosendo Pérez en reemplazo de Clarence Milner.

Carlos Sellgherm en reemplazo de Ramón Navarro.

Cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Carlos Wendemayer en reemplazo de Nathaniel Valdés quien pasa a ocupar otro cargo.

Sub-Director de Acueducto y Cloacas — Colón

Esteban Salazar, Peón de 2ª categoría en reemplazo de José Ruiz quien no aceptó el cargo.

José Canate Abraham Núñez, Peón Subalterno de 2ª categoría en reemplazo de E. Sepúlveda quien no aceptó el cargo.

Sub-Dirección de Asco y Recolección de Basuras Colón

Peones de 1ª Categoría

Cristino Goya en reemplazo de Aquilino Laguna.

Inocencio Riquelme en reemplazo de Antonio Delgado.

Cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Esteban A. Moreno en reemplazo de José Soto quien pasa a ocupar otro cargo.

Abraham Araúz en reemplazo de Luis H. Núñez quien pasa a ocupar otro cargo.

Serafin Marín en reemplazo de Joseph Taylor quien pasa a ocupar otro cargo.

Diomedes Cuadra en reemplazo de Faustino Jiménez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Blas del Cid en reemplazo de Cecilio Berrio, quien pasa a ocupar otro cargo.

Victoriano L. Alarcón en reemplazo de Leonor Vásquez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Peones de 2ª categoría

Pedro Esquina en reemplazo de Ulises Mercado.

Luis H. Núñez en reemplazo de Dudley Barnett.

Silverio Barrios en reemplazo de Nicolás Barriallo.

Cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Abigail Navarro en reemplazo de Cristina Aguilar, quien pasa a ocupar otro cargo.

Leonor Vásquez en reemplazo de Rosendo Aguilar, quien pasa a ocupar otro cargo.

Casimiro Niño en reemplazo de Gregorio Jiménez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Andrés Chaves en reemplazo de Pablo Alvarado, quien pasa a ocupar otro cargo.

Joseph Taylor en reemplazo de Juan Méndez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Silvestre Negreira en reemplazo de Esteban A. Moreno, quien pasa a ocupar otro cargo.

Cecilio Berrio en reemplazo de Pedro García, quien pasa a ocupar otro cargo.

José Soto en reemplazo de Alberto Lemos, quien pasa a ocupar otro cargo.

Pedro M. Marín en reemplazo de José de la Paz Peña, quien pasa a ocupar otro cargo.

Emiliano Ayarza en reemplazo de Pedro C. Valencia, quien pasa a ocupar otro cargo.

Peones de 3ª categoría

Pedro García en reemplazo de Rauvieres Cerezo.

Pedro C. Valencia en reemplazo de Eusebio Ortiz.

Gregorio Jiménez en reemplazo de Felipe Espada.

Alberto Lemos en reemplazo de Inocencio Moguea.

Rosendo Aguilar en reemplazo de Domingo Justiniani.

Carlos Ellis en reemplazo de Pablo Esquina.

Faustino Jiménez en reemplazo de Leslie A. Brown.

Charles Maxwell en reemplazo de Luis Manuel Salazar.

Cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Pablo Alvarado en reemplazo de Casimiro Niño, quien pasa a ocupar otro cargo.

Margarito Iriarte en reemplazo de Andrés Chávez, quien pasa a ocupar otro cargo.

José de la Paz Peña en reemplazo de Pedro Marín, quien pasa a ocupar otro cargo.

Juan Méndez en reemplazo de Serafin Marín, quien pasa a ocupar otro cargo.

Antonio Oliveros, Peón Subalterno de 3ª categoría.

Pablo Palma, Peón Subalterno de 3ª categoría.

Leonardo Solís, Peón Subalterno de 3ª categoría.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Julio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

RICARDO M. ARIAS E.

RECONOCESE UN SOBRESUELDO

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 133.—Panamá, 21 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 55 de 1953 se reconoce a la señora Esmeralda G. de López, Enfermera de 1ª categoría al servicio del

Hospital Nicolás A. Solano su primer (1º) sobresueldo a partir del 1º de Marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

Oficina de Regulación de Precios

FIJASE CUOTA PARA EXPORTAR CAFE

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 39.—Panamá, 3 de Marzo de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

CONSIDERANDO:

1º) Que el Banco Nacional de Panamá, en vista de la prohibición de la exportación de café dispuesta por esta Oficina el 11 de Febrero de 1953 por Resolución Nº 20, ha hecho solicitud a este Despacho para la reconsideración de la misma en el sentido de que se le permita la exportación de 10,000 quintales de café pilado de las existencias que tiene recibidos de los cafetaleros del Boquete;

2º) Que el Banco Nacional de Panamá ha suministrado un informe oficial sobre la cosecha actual de Café la cual se estima en 28,000 quintales, mientras que la cosecha pasada de 1952 fué de solo 7,000 quintales entre Boquete y Volcán;

3º) Que al efecto se convocó a una reunión entre todos los interesados en esta rama, y consultadas todas las opiniones, predominó el parecer de que la cosecha actual es suficiente para abastecer el consumo nacional del producto, y que la exportación de 5,000 quintales no perjudicaría al consumidor ni producirá ningún encarecimiento en el mercado nacional;

4º) Que actualmente se presenta una oportunidad de alcanzar un buen precio por el café del Boquete en el extranjero que redundaría en la doble conveniencia de que no decaiga el precio para el agricultor y de que descongestione las actuales existencias.

RESUELVE:

Fijase una cuota de exportación que se adjudica al Banco Nacional de Panamá para que pueda embarcar al extranjero cinco mil (5,000) quintales de café pilado del Boquete de primera calidad, embarques que puede efectuar dentro de un término de 90 días a partir de la fecha, con la salvedad de que esta Oficina queda con la facultad de revocar en un todo o en parte cualquier fracción de la cuota no embarcada en cualquier tiempo dentro del lapso expresado.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

Dr. Carlos E. Mendoza.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clement.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública Nº 1273 de Junio 3 de 1954 de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado al señor Saúl Evelio Méndez Mérida el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Farmacia Méndez", ubicado en la ciudad de Santiago de Veraguas, en la Placita, de aquella ciudad.

Panamá, Junio 3 de 1954.

Abiella Brown de Estrada.

L. 10,902
(Primera publicación)

A V I S O

El suscrito Secretario General de la Alcaldía, Hace saber a las siguientes personas que tienen máquinas de coser u otros aparatos para la misma en poder de la "Singer Sewing Machine Co", las cuales fueron dadas para reparar, que tienen un plazo de 30 (treinta) días, contados desde la fecha, para retirar los artículos mencionados.

Esas personas pueden concurrir al Despacho de la Alcaldía o a las Oficinas de la Singer

Ellos son: Victoria Lozano, Emilio Arrocha, Marcos Díaz, Frank E. Drew, Antonio Molina, Rodolfo Alvarez, Wilfred Hall, Carlos Bachiave, Cecilia Richardson, Mindolyn Austiza, Avelina de Quirós, Héctor González, Rodolfo Henry e Isabel de Chiel.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario General,

Pantaleón Henríquez Bernal.

L. 10,836
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Mercedes Zárate de Espino para que se le conceda autorización judicial para vender bien de sus menores hijos, se ha señalado las horas legales del día cinco de julio próximo venturo, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta de los derechos posesorios que representan las dos terceras partes en el lote de terreno que a continuación se describe:

"La finca denominada "Santa Cruz", con un área de cuatro hectáreas (4 Hts.) y seis mil trescientos veintiocho metros cuadrados (6,328 m²), situada en terreno nacional del Distrito de La Chorrera y que se encuentra ubicada dentro de los siguientes linderos: Norte, tramo desviado de la Carretera Nacional y el Río Peregrinó; Sur y Este, el mencionado Río y Oeste el mismo desvío de la Carretera Nacional y predio que fue o es de Mateo Aradiz".

Servirá de base para la subasta la suma de cuatrocientos sesenta y seis balboas con sesenta y seis centésimos B. 466.66, y no se admitirá postura que no cubra por lo menos dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, hoy nueve de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario,

Raúl Gero. López G.

L. 10,938
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Abogado Asistente del conocimiento del Instituto de Fomento Económico, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario que en este despacho se adelanta contra María Guardia de Bernal, se ha señalado el día siete (7) de julio del año en curso para que dentro de las horas determinadas por la Ley tenga lugar el remate de la finca que a continuación se describe:

Finca número 4.873, inscrita en el folio 452 del tomo 442, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro público, ubicada en la carretera de Penonomé a La Pintada cuyos linderos son: Por el Norte linda con la carretera de Penonomé a La Pintada; por el Sur, con propiedad de Margarita Q. de Rosas; por el Este, con la carretera de Penonomé a La Pintada y propiedad de Margarita Q. de Rosas; y por el Oeste, con el camino viejo de Penonomé a La Pintada. Cabida 11 hectáreas 4.850 metros cuadrados.

La finca descrita comprende una mejora que consiste en un edificio de un piso, estilo chalet, de paredes de bloques de cemento, techo de chingle o papel asfaltado de 12 metros de fondo por 14 metros de frente, ocupando una superficie de 168 metros cuadrados. Su valor declarado es de seis mil balboas (B/. 6,000.00).

Servirá de base para el remate la suma de tres mil novecientos setenta y tres balboas (B/. 2,973.00), monto del crédito.

Para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del despacho el 5% de la base del remate, suma que perderá el rematante a beneficio de la ejecutada si adjudicada definitivamente la propiedad desistiere del remate.

Desde las ocho (8) antes meridiano hasta las once (11) antes meridiano se admitirán las propuestas, y desde esta última hasta las doce (12) meridiano se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar la propiedad al mejor postor. Panamá, 8 de Junio de 1954.

La Secretaria,

Dora Arosemena A.

L. 10.970

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El susrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rosa Vega Martínez, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive, dicen así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Junio dos de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el susrito Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que las señoras María de Los Santos Vega Martínez y María Balbina Vega Martínez, son también herederas en el juicio de sucesión intestada de Rosa Vega Martínez, como hermanas de ésta, cuya apertura fue declarada por el Tribunal mediante auto de diez y nueve (19) de Enero del actual año, conjuntamente con la conyuge supérstite señora Santos Mudarra viuda de Vega Martínez, sin perjuicio de terceros; y

ORDENA:

Que comparezcan al juicio las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Ramón A. Castellero C.—El Secretario, (fdo.) R. Rodríguez Chiari.

En consecuencia, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, y copia del mismo

se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación conforme a la Ley.

Chitré, 3 de Junio de 1954.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

R. Rodríguez Chiari.

L. 10.709

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA a los señores Camilo Enrique Feuillet, varón mayor de edad, casado, María Feuillet de Campbell, mayor de edad, casada, Casilda Ami o Casilda Ami de Venencia, mujer, mayor de edad, viuda de oficios domésticos panameña y vecina de Panamá, Luisa Abrahamis viuda de Ami, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, Aida Clotilde Ami de Picard, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, Guillermina Ami viuda de Rodríguez, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, panameña y a Mario César Cervera, varón, mayor de edad, casado, cuyos domicilios se desconocen para que comparezcan a este despacho dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de un apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha interpuesto el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte a los emplazados que si no comparecer al despacho dentro del término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio en todo lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 10.872

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que las compañías denominadas "Ingenierías Aliadas S. A." y "Centraltex S. A." debidamente inscritas en el Registro Público, han solicitado conjuntamente ante este Tribunal, que se le expida el correspondiente título constitutivo de dominio sobre una casa construida sobre los lote Nos. 8 y 9 de la manzana N.º 1, en la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón, y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

El edificio en mención se describe de la manera que sigue:

Casa de un solo piso, —estilo depósito—, de estructura de acero, varas de bloques reglados y techo de asbestos sobre varillas de acero. Linderos: Por el Norte, Calle Intermedias por el Sur, Calle 14; por el Este, parte vacía del lote N.º 8 y por el Oeste, parte vacía del lote N.º 9. Medidas: 22 metros con 75 centímetros de frente y 35 metros con 14 centímetros de fondo, lo que da una extensión superficial de 867 metros cuadrados con 69 centímetros cuadrados.

De conformidad con lo ordenado por el ordinal 2º del artículo 1805 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy jueves (4) de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), por el término de treinta (30) días a fin de que las personas que se consideren con algún derecho en la presente solicitud, presenten a éste el valor dentro del término expresado.

El Juez,

GUILLERMO A. ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 26.108

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Dionisio de Gracia, panameño, natural de la Provincia de Chiriquí, mayor de edad, soltero, albañil sin cédula de identidad personal y residente en Calle "E" N.º 65 de esta ciudad, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice como sigue:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Hecha esta advertencia necesaria, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo condenatorio dictado contra Dionisio de Gracia, en todas sus partes.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) D. Gonzalez.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al encartado De Gracia, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Dionisio De Gracia, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy, diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Venancio Mayo, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, la cual dice así en su parte resolutoria:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En La Penal.—Panamá, Mayo seis de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia absolutoria consultada, CONDENA a Venancio Mayo, de calidades desconocidas, a la pena principal de un año de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de la denunciante Aurora Brand, sin que proceda la reducción de que trate el artículo 38 del Código Penal porque el sentenciado no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio.

Fundamento de derecho: Artículos 37, 38, 352, inciso e) del Código Penal, 2152, 2153, 2154, 2213, 2214, 2219, 2231, 2343, del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.—Cóniese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Teófilo R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—

(fdo.) Enrique Núñez G., Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente encargado del Despacho.—Secretario, (fdo.) Abelardo A. Herrera.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Venancio Mayo o lo hagan comparecer a fin de que se notifique de la Sentencia transcrita en su parte resolutoria, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si no lo manifestaren; salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA

El Secretario,

Cesar A. Vázquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Jorge Ernesto Gallardo, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Peculado".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administra la justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Jorge Ernesto Gallardo, de generales desconocidas y contra Marco Tolo Guillén, panameño, de 31 años de edad, casado, oficinista, vecino y residente en la ciudad de Panamá, en calle 21 "Este", Bis. N.º 2, altos y con cédula de identidad personal N.º 28-33863, por el delito de "peculado" que define y castiga el Título VI, Capítulo I, del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en contra de los mismos.

Hágase saber a los procesados Gallardo y Guillén el derecho que les asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Como se observa que el procesado Jorge Ernesto Gallardo se encuentra prófugo notifíquese esta resolución por medio de edicto emplazatorio. De tal manera que, oportunamente se señalará la fecha para la celebración del juicio oral en la presente causa.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) D. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srta."

Se advierte al encartado Jorge Ernesto Gallardo, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un hecho grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Gallardo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Gallardo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sigue, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, al primer (1.º) día del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario.

(Tercera publicación)

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Sigfredo de Avila, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 18 de Noviembre de 1953 y providencia de fecha 5 de Abril del presente, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciando que si compareciere es le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2068 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que si le sindicara, sabiéndolo, no lo denunciara oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veinte (20) días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez.

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario.

(Tercera publicación)

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rodolfo Watson a Rodolfo Hudson, de generales desconocidas, para que dentro de término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 18 de Noviembre de 1953 y providencia de fecha 6 de Abril del presente, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciando que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2068 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicara, sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veinte (20) días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez.

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario.

(Tercera publicación)

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Catalino Ramos, varón, indígena, mayor de 30 años de edad, soltero, agricultor, hijo de Vicente Gallégo y Anastacia Vejarano, con residencia últimamente en Cerro Viejo del Distrito de San Lorenzo, cuyo paradero actual se ignora, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho fallo dice textualmente así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 68.—David, Agosto (4) cuatro de mil novecientos cincuenta y tres (1953).—Vistos:—La sentencia a pronunciarse en este juicio seguido contra el indígena Catalino Ramos quien está procesado por el delito de lesiones personales en perjuicio de otro indígena llamado Alberto Vejarano, es la siguiente, con sus consideraciones previas. Proponentes, fecha y lugar de los hechos.—Dícese y ello está comprobado en el proceso, que Catalino Ramos hirió a Alberto Vejarano, en el lugar denominado "Pan del Cerro Viejo", Distrito de San Lorenzo, el día 9 de Febrero de 1952.—Cuerpo del Delito.—Este se demuestra con el certificado, índice legal de la página 24 en que se dice que Alberto Vejarano presenta una herida cortante cicatrizada de 4 pulgadas de longitud en la región temporal izquierda que le ha producido una incapacidad definitiva de 15 días y le ha quedado señal visible y permanente en el rostro". Responsabilidad: Declara Alberto Vejarano que el fue herido en la forma desrita, por Catalino Ramos, lo que éste confiesa pero que ambos estaban muy 'juntos' con 'chicha fuerte' que habían tomado. Además, varios otros testigos confirman esa confesión. Establecidas estas hechas, tenía que venir como vino un auto de enjuiciamiento cuando se resolvía del mérito del sumario Juicio Oral; (fue asente) mediante el auto número 172 del 30 de Julio de 1952, se resolvió del mérito del sumario llamando a juicio al sindicado-confeso. (pág. 27). Cuando se le llamó por conducto de la policía para notificarlo de su procedimiento, no se le pudo localizar por ninguna parte; por cuyo motivo se hizo necesario el emplazamiento correspondiente, como se hace constar en los documentos de las páginas 28 a 40. Más luego, se le decretó su rebeldía, se le nombró un defensor de ausente, siguiendo así los trámites del juicio oral con la ausencia del procesado. Este se ha celebrado con los abogados presentes por las partes, pues no hubo pruebas que practicar. Se observa aquí que el sindicado se presentó ante el Funcionario de Instrucción, que lo fue el Personero de San Lorenzo, a rendir su indagatoria (página 19), y que este funcionario en vez de haberle mantenido su detención, lo que hizo fue ponerlo en libertad, como consta en la providencia de la misma página. Así que cuando dicho Personero le remitió a su Superior el Fiscal Primero del Circuito, el sumario correspondiente, no pudo remitirlo deteniéndolo al sindicado. Por tales motivos, por la negligencia del Personero, fue por lo que se hizo necesario en este Tribunal el emplazamiento del procesado. Se estima que éste con su proceder quebrantó el inciso 2º del artículo 319 del Código Penal. Como se trata de un indígena delincuente primario, tiene derecho al mínimo de pena que fija ese precepto: 8 meses de reclusión. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Catalino Ramos (varón, de 30 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de San Lorenzo, hijo de Vicente Gallégo y Anastacia Vejarano) a la pena de ocho meses de reclusión desde la fecha de la presente sentencia y al pago de los gastos procesales. Se ORDENA conforme al primer del artículo 2229 del Código Judicial, sacar copia de las partes convenientes a fin de que se averigüe la responsabilidad en que puede incurrir el Personero de San Lorenzo por la libertad que le dió al procesado, etc."

Ramos, y que dió lugar a que éste haya sido juzgado como reo ausente.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se advierte al sentenciado Ramos, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las dos de la tarde del día once de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Copia del mismo se ha remitido al Director de la Gaceta Oficial, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Angélica Batista, mujer, mayor de edad, (21 años) soltera, natural de Montijo, Provincia de Veraguas, hija de Rosa Batista y Francisca Aguirre, residente últimamente en el barrio de Miramar, Puerto Armuelles, Distrito del Barú, cuyo paradero actual se ignora, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dice el fallo en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 69.—David, Agosto (5) cinco de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Juicio con la reo ausente: Como la procesada estaba gozando de la gracia de excarcelación bajo fianza y su fiador no pudo presentarla, se le impuso a éste una multa de cien balboas que han ingresado al Tesoro Nacional, como se ve en el recibo de la página 47. Cancelada así la fianza, vino luego el emplazamiento dicho, hasta la celebración del juicio con la reo ausente. En éste solamente se han presentado los alegatos de conclusión, pues no hubo pruebas que practicar. El señor Agente del Ministerio ha demandado una sentencia condenatoria. Sentencia: Comprobado legalmente el cuerpo del delito, lo mismo que la responsabilidad de la procesada, con su propia confesión, procede una sentencia condenatoria en conformidad con los Artículos 2153 y 2157 del Código Judicial. El precepto penal. Como se trata de una delincuencia primaria, pues no registra condena anterior, tiene derecho al mínimo de pena que fija ese precepto: 8 meses de reclusión. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, CONDENA a Angélica Batista, de generales conocidas y cuyo paradero se ignora a la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que determina el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte a la sentenciada Batista, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar a la encartada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, a las ocho (8) de la

mañana del día doce (12) de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres (1953). Copias del mismo se ha remitido al Director de la Gaceta Oficial, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación, como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Francisco O. Samudio, varón, mayor de edad, panameño, con última residencia conocida en la población de Boquete, portador de la cédula número 10-2, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia absolutoria, proferida, dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho fallo dice en lo pertinente así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 70.—David, Agosto (5) cinco de mil novecientos cincuenta y tres.—Vistos: Pronunciando la sentencia de este juicio seguido contra Francisco O. Samudio quien está procesado por el delito de Peculado cometido en perjuicio del Tesoro Municipal del Distrito de Boquete, se hacen las siguientes consideraciones:

Conclusión para Sentencia:—(A) El Funcionario Investigador se equivocó desde el comienzo de la investigación: su Jefe Supremo el señor Procurador General de la Nación no lo comisionó para instruir un sumario, sino para rendirle un informe, una vez 'vigilada' la conducta oficial del Funcionario o Funcionarios a que se refería el 'memorandum'. (B) Aquí no existe denuncia formal de persona 'agraviada', tal como lo estima la Honorable Corte Suprema de Justicia; y sin tal denuncia de esa persona 'agraviada' no podía investigarse el delito. (C) Aquí no se ha comprobado legalmente el cuerpo del delito que se está juzgando. (D): La investigación cristalizó en un auto de proceder, por los indicios graves que aparentemente surgían del proceso. Así la historia fidedigna y legal, será jurídica o por una sentencia condenatoria? No, es la respuesta. Ello sería injurídico y arbitrario. Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el criterio Fiscal, ABSUELVE a Francisco O. Samudio (varón, mayor de edad, panameño, vecino de Boquete cuyo paradero se ignora hoy, portador de la cédula de identidad personal 15-2, ex-Tesorero Municipal de Boquete todos éstos tomados de la página 13) de los cargos por los cuales se le ha llamado a responder en juicio.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado Samudio, que debe comparecer dentro del término que se le ha concedido a notificarse, de no hacerlo dicha sentencia se considerará legalmente notificada para todos los efectos.

Las autoridades de la República tanto judiciales, administrativas como policivas, deben citar al procesado para que concurre al Tribunal a notificarse. En el mismo deber están los demás habitantes del país.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy doce (12) de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres (1953), siendo las nueve de la mañana. Copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, como ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)